



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 24 DE JUNIO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

| | |
|---------------------------|--|
| Medio de control | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 200-02.01-0071 DE ABRIL 12 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TRUJILLO - VALLE DEL CAUCA |
| Radicado | 76001-23-33-000-2020-00465-00 |
| Magistrado Ponente | EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS |

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (**Num. 2 del art. 185 del CPACA**).

Se adjunta copia del Acto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico:
s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día **DOS (02) de JULIO** de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana, y se desfija el día **QUINCE (15) de JULIO** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPIO DE TRUJILLO
NIT. 891900764-3



DECRETO No. 200-02.01-0071

Abril 12 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO - VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”

EL ALCALDE DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y, Decreto 417 de marzo de 2020 y Decreto 531 de abril de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.



Calle 20 No. 19 - 08
Código postal 761020

Tel. 826 82 92
Cel. 310 803 7566

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
wtrujillo-valle.gov.co



Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *"...es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefe de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia por el Coronavirus COVID-19.



f.



Que mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de Orden Público, señalando que la dirección del Orden Público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante Decreto Municipal 064 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía acogió el toque de queda decretado por el Departamento del Valle del Cauca, el cual tuvo lugar desde el 20 de marzo de 2020 a las 22:00 horas hasta el día 24 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas y se tomaron otras disposiciones.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento obligatorio y preventivo en todo el territorio Nacional, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 a fin de contener la pandemia del COVID-19 e impartió otras instrucciones en materia de orden público.

Que mediante el Decreto 200-02.01-0065 de fecha 24 de marzo de 2020 se declara la calamidad pública en el Municipio de Trujillo Valle, como consecuencia de la confirmación por parte del instituto Nacional de salud del primer caso de COVID-19 en el Municipio.

Que mediante Decreto 200-02.01-0066 de fecha 24 de marzo de 2020 se acogió en el municipio de Trujillo las medidas implementadas y ordenadas por el Presidente de la República en el Decreto 457 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1 y se impartieron otras instrucciones.





Que el artículo 2 del Decreto 531 de abril de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el artículo 3 del referido Decreto, implementó las mismas excepciones del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y adiciona otras entre las que se resaltan:

“10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad; (2) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (3) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.”

Que con el fin de dar un estricto cumplimiento a la medida de aislamiento y de mantener un mejor control de las personas que circulan dentro de la jurisdicción del municipio se hace necesario implementar el sistema de “pico y cédula”, medida que permitirá una mejor gestión de la fuerza pública para verificar el cumplimiento del aislamiento y de imponer las sanciones a que haya lugar por su violación.

Que en virtud el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, se ordenará la prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el día veintisiete (27) de abril de 2020. No quedará prohibido el expendio de bebidas embriagantes.





Que en el municipio de Trujillo se han confirmado tres (3) casos positivos de COVID-19 importados, por lo que se hace necesario a fin de salvaguardar la salud y vida de los habitantes del municipio prohibir el ingreso al municipio de Trujillo Valle a turistas, visitantes, comerciantes foráneos, y en general personas no residentes o que no tengan ningún vínculo laboral en el territorio salvo las excepciones que contempla el Decreto 531 de 2020. Los controles y persuasión estará a cargo de la Policía Nacional quienes estarán a cargo del puesto de control al ingreso al municipio.

Que como otra medida de prevención se prohibirá la circulación de automóviles, motocicletas y bicicletas para lo cual se delegará de tal control a la Inspección de Policía del municipio y a la Policía nacional ya que de conformidad al artículo 3 de la Ley 769 de 2002 son autoridades de tránsito.

Que se hace necesario vigilar, controlar e inspeccionar supermercados, tiendas, ferreterías, ventas de comidas rápidas, galerías, droguerías, frúvers, agroinsumos, servicios financieros, bancarios, de mensajería y puntos de pago para verificar el cumplimiento con todas las medidas de prevención que profiera el Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo. La vigilancia inspección y control de esta medida estará a cargo de la Dirección Local de Salud.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 507 del 1 de abril de 2020 mediante el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020, en razón a lo anterior dicho Ministerio profirió la Resolución 078 del 7 de abril 2020 en la que indican cuales son los productos de primera necesidad los cuales el DANE cada cinco (5) días publicará sus precios a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

f.





Es por lo anterior que los establecimientos que comercialicen los productos referidos en la Resolución 078 del 7 de abril de 2020 deberán publicar en un lugar visible los precios de los productos indicados por el antedicho Ministerio. La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Secretaría de Gobierno municipal.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas decretado por el Presidente de la República a través del Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 531 de abril 08 de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Entendiéndose esta medida de aislamiento preventivo obligatorio, como la limitación total a todo tipo de reuniones de personas, a la libre circulación tanto de personas como de vehículos tipo automóviles, motocicletas y bicicletas, en el territorio municipal.

Parágrafo 1º. Exceptúense de lo anterior, las personas que prevé el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril 2020; quienes deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones, por parte de las autoridades locales. La Alcaldía Municipal habilitará el número de teléfono: **310-603-7589 (Llamadas y WhatsApp)** para cualquier orientación, duda o inquietud, así también para realizar la solicitud, trámite y expedición inmediata de los respectivos permisos de circulación.

Parágrafo 2º. Con relación a los trabajadores del campo, recolectores de café y agricultores en general, podrán movilizarse entre las 5 y 7 horas de la mañana, y retornar a sus domicilios, entre las 5 y 7 de la noche.





DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPIO DE TRUJILLO
NIT. 891900764-3



Diego Fernando Guerrero Quintero
ALCALDE

Parágrafo 3°. Con relación a los trabajadores de la construcción, ayudantes, maestros de obra, ingenieros, arquitectos, encargados de la ejecución de obras de infraestructura de que trata el Decreto Nacional 531 de 2020, se autorizará el desarrollo de sus actividades exclusivamente de lunes a viernes. Quedará prohibido las mezclas de concreto, trabajo con materiales de construcción y demás actividades en sitios públicos, tales como: aceras, andenes, calles, etc. Sólo podrán trabajar al interior de la obra y a puerta cerrada máximo cinco (5) personas en cada obra. La persona encargada de la obra deberá tramitar el respectivo permiso, indicando toda la información relacionada, dirección, tipo de obra, relación de trabajadores, etc. La supervisión y autorización de esta labor, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, comunicándose al teléfono: **310-603-7589 (llamadas y WhatsApp)** habilitado para tal fin.

Parágrafo 4°. Se permitirá el funcionamiento de ferreterías de lunes a viernes en horario de 8 a 5 pm, a puerta cerrada (es decir, sin atención al público), utilizando únicamente el servicio a domicilio para la provisión de materiales y pagos de facturas.

Parágrafo 5°. Las personas que brindan servicios de domicilio en restaurantes, cafeterías, expendios de comidas rápidas, podrán circular en los horarios permitidos, previa autorización por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, indicando la persona que realizará los domicilios y la descripción del vehículo a utilizar, comunicándose al teléfono: **310-603-7589 (llamadas y WhatsApp)** habilitado para tal fin.

Parágrafo 6°. Los establecimientos de comercio que presten los servicios de domicilio, así como el personal que utilicen para la entrega de estos, deberán contar estrictamente con todos los implementos de bioseguridad necesarios para garantizar la inocuidad de estos productos, destinados para el consumo humano, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Salud y el Ministerio Del Trabajo.

7



Calle 20 No. 19 - 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7586

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
w.trujillo-valle.gov.co



Parágrafo 7°. Los establecimientos y locales comerciales deberán al momento de la venta de sus productos, exigir a la ciudadanía la presentación del documento de identidad, así como el uso de los elementos de protección. Uso obligatorio del tapabocas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, **EL PICO Y CÉDULA** en el municipio de Trujillo, para la provisión o adquisición de bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, agroinsumos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, servicios financieros, bancarios y de operadores de pago, la circulación de una persona por núcleo familiar, dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:

| DIA DE LA SEMANA | ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA |
|------------------|---------------------------------------|
| Lunes | Población Urbana: 1 y 2 |
| Martes | Población Urbana: 3 y 4 |
| Miércoles | Población Urbana: 5 y 6 |
| Jueves | Población Urbana: 7 y 8 |
| Viernes | Población Urbana: 9 y 0 |
| Sábados | Población Rural: 1, 2, 3, 4, 5 |
| Domingos | Población Rural: 6, 7, 8, 9, 0 |

Parágrafo 1°. En caso de ser necesario, realizar extemporáneamente alguna diligencia bancaria, notarial, u otro trámite indispensable para el diario vivir, podrá solicitar ante la Alcaldía un permiso excepcional por una única vez, comunicándose al **teléfono: 310-603-7589** (llamadas y WhatsApp) habilitado para tal fin.

Parágrafo 2°. Recomendar a la población de la zona rural de Trujillo Valle, REALIZAR CONTROLES DE ACCESO a personas que no se identifiquen como habitantes del sector, o que en su defecto sean extrañas, visitantes o turistas, con el fin de controlar el ingreso de posibles contagios provenientes de otros municipios o ciudades. En tal





caso, deberán informar a la Policía Nacional o comunicarse al teléfono: **310-603-7589** (llamadas y WhatsApp).

Parágrafo 3°. Quien sea designado en el grupo familiar para realizar las labores contempladas en el presente Decreto, **no podrá estar acompañados por menores de edad, ni adultos mayores de 70 años.** La Policía Nacional y el Ejército vigilará su estricto cumplimiento, en compañía de la Comisaría de Familia e impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 4°. La medida del dígito final de la cédula para adquirir productos en supermercados no aplicará para quienes lo hagan vía telefónica a través de domicilios del establecimiento.

Parágrafo 5°. Será **OBLIGATORIO EL USO DEL TAPABOCAS** para toda la población que circule dentro de las excepciones previstas en el presente Decreto. Los establecimientos de comercio no podrán atender a quien no lleve puesto su respectivo tapabocas.

Parágrafo 6°. Lo relacionado en el presente Decreto, se realiza en acatamiento del artículo 2° del Decreto Nacional 531 de abril del 2020, en la cual el gobierno nacional Ordena a los gobernadores y alcaldes, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese en toda la jurisdicción del municipio de Trujillo Valle la circulación de automóviles, motocicletas y bicicletas durante la vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de esta medida aquellos que cuenten con el respectivo permiso de movilidad por parte de la Alcaldía Municipal, o a quienes le corresponda el PICO Y CÉDULA para la provisión de bienes de primera necesidad, así como las urgencias médicas, actos

f.





de fuerza mayor o que estén relacionados con la atención y/o mitigación del covid-19 en el municipio.

Parágrafo 2º. Las personas que infrinjan lo establecido en el artículo anterior se harán acreedoras a la **INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO** por parte de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal y de los funcionarios de la Policía Nacional, acantonados en la Estación y Subestaciones de Policía de los Corregimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y del respectivo comparendo por parte de la policía nacional de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016; quienes pondrán a disposición de la Dirección Local de Salud las personas infractoras para desarrollar programas pedagógicos y educativos por espacio de 2 horas en el Centro de Capacitación Alfonso López Pumarejo, y el vehículo a disposición de la Inspección de Policía para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el ingreso al municipio de Trujillo Valle a turistas, visitantes, comerciantes foráneos, y en general personas no residentes o que no tengan ningún vínculo laboral o contractual en el territorio, salvo las excepciones que contempla el Decreto Nacional 531 de 2020, quienes deberán acreditar para su ingreso al municipio su respectiva autorización por parte de la Alcaldía Municipal, para lo cual se habilita la línea telefónica **310-603-7589** (llamadas y WhatsApp).

Parágrafo. Los controles y persuasión estarán a cargo de la Policía Nacional, Ejército Nacional, personal voluntario debidamente acreditado por el Alcalde Municipal, quienes estarán a cargo de los puestos de control al ingreso al municipio.

A





ARTÍCULO SEXTO: Todos los establecimientos de comercio del municipio, de conformidad a lo establecido en la Resolución 078 del 7 de abril 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán publicar en un lugar visible y legible, los precios de los productos relacionados de primera necesidad. La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, apoyado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, quienes evitarán la especulación y alza injustificada en los precios de los bienes de primera necesidad, conforme a lo expuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto Nacional 507 del 1 de abril de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Trujillo Valle. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a las autoridades de Policía con jurisdicción en el Municipio y a la Secretaria de Gobierno Municipal, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí señalado.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir el presente acto administrativo al Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el artículo Tercero del Decreto Nacional 418 de marzo 18 de 2020.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y promulgación y contra el mismo no procede recurso alguno.

4





DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPIO DE TRUJILLO
NIT. 891900764-3



Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Trujillo Valle del Cauca,
al día doce (12) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

DIEGO FERNANDO GUERRERO QUICENO
Alcalde Municipal

Revisó: Asesor Jurídico: José Orlando Betancourt Garzón



Calle 20 No. 18 - 08
Codigo postal 761020
Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589
alcaldia@trujillo-valle.gov.co
wtrujillo-valle.gov.co